

IV. Las exigencias de acondicionamiento y marcado serán las mismas que figuran en la sección décima, en cuanto les sean de aplicación.

A la denominación del producto se añadirá la mención «trozos».

#### SECCION DUODECIMA.—ELABORACIONES ESPECIALES

Las elaboraciones especiales de almendras y avellanas, tales como tostadas, rebanadas, bastoncitos, ralladas, así como cualquier otra que se destine al comercio exterior, bien sean preparados a partir de almendras o avellanas enteras o repeladas, deberán proceder de granos de buena calidad y se presentarán de acuerdo con las características de una buena práctica de elaboración.

No deberán presentar síntomas de enranciamiento, olores o sabores extraños, exceso de humedad, manchas anormales, daños producidos por parásitos, ni enmohecimientos.

Deberán envasarse siempre en bolsitas. En los embalajes exteriores que contengan a éstas deberá constar el número de bolsitas contenidas y la forma de presentación o elaboración.

#### SEGUNDA PARTE

##### Transporte

I. Se podrá utilizar libremente cualquier medio de transporte, siempre que éste se ajuste a las siguientes condiciones:

##### A. Condición de los medios de transporte.

El interior de las bodegas de los barcos, así como el de las unidades de transporte (vagonés, camiones, «containers», etc.), deberá estar limpio, seco e inodoro. Las unidades de transporte estarán perfectamente acondicionadas para proteger debidamente a la mercancía.

El plano de la bodega deberá estar acondicionado de tal forma que la carga se efectúe sobre plano llano.

##### B. Incompatibilidad de cargas.

No se permitirá la carga en bodegas o unidades de transporte que contengan mercancías o productos que, por su naturaleza, omanaciones u otras causas, puedan perjudicar a los frutos secos.

Tampoco se permitirá la carga sobre mercancías que puedan originar movimiento de las capas superiores.

##### C. Condiciones de carga.

Queda prohibida la carga en cubiertas, bodegas auxiliares u otros lugares que puedan suponer peligro para la buena conservación de los frutos.

En caso de lluvia deberá suspenderse la carga, salvo que, a juicio del SOIVRE, la mercancía esté debidamente protegida de la misma.

#### TERCERA PARTE

##### Inspección

Corresponde al SOIVRE la exigencia del cumplimiento de estas normas, tanto en lo que se refiere a calidad comercial, como en lo referente a medios de transporte y sistemas de carga.

##### A. Procedimiento de inspección.

La inspección se realizará en los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos donde existan oficinas del SOIVRE.

El exportador o importador vendrán obligados, por sí o por sus representantes, a solicitar del SOIVRE la inspección de la mercancía, facilitando los medios necesarios para el mejor cumplimiento de la misión encomendada, colocando la mercancía por lotes y haciendo las declaraciones precisas en la solicitud de inspección.

Cuando la mercancía no reúna las condiciones exigidas en estas normas será declarada no apta para su exportación o importación.

El exportador o importador al que se le rechaza una partida podrá solicitar del SOIVRE, por escrito, una nueva revisión. La segunda inspección será efectuada dentro de las veinticuatro horas siguientes, si las circunstancias lo permiten, por un Inspector de superior categoría al que realizó la primera inspección.

Comprobado que la mercancía y los medios de transporte reúnen las condiciones exigidas en estas normas, así como que las operaciones de carga y estiba se han realizado debidamente, el SOIVRE expedirá las oportunas Certificaciones de Calidad y de Carga y Estiba que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de fecha 21 de noviembre de 1963, acrediten tales extremos ante las autoridades correspondientes.

##### B. Inspección en almacenes.

El SOIVRE podrá realizar inspecciones en los almacenes de confección, a fin de comprobar si los frutos, así como las operaciones de selección y preparación, cumplen las condiciones exigidas y, en su caso, asesorar a los exportadores. Este servicio se realizará con carácter gratuito.

La inspección en almacenes no exime de la preceptiva en puertos, aeropuertos o puestos fronterizos a que se refiere el apartado anterior.

##### C. Sanciones.

Cuando el incumplimiento de estas normas indique, a juicio del SOIVRE, que ha existido malicia o fraude por parte del exportador o importador, del consignatario, agente de Aduanas, transitario o de quienes hayan intervenido en la infracción, se incoará el oportuno expediente de sanción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 533/1964, de 27 de febrero.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de abril de 1972 por la que se dispone el cese de don Roman Ledesma Rodriguez como Jefe de la Oficina Central de Permisos de Conducción.

Ilmos. Sres.: Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado b), del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/

1971, de 23 de julio, he acordado el cese del funcionario de la Escala Técnica de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico don Roman Ledesma Rodriguez como Jefe de la Oficina Central de Permisos de Conducción por pase a otro destino.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1972.

GARICANO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Jefatura Central de Tráfico.